

RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el “Estudio de Impacto Ambiental de Reconversión de desguace de vehículos a Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso” a nombre de D. Amado Izquierdo Boiza en la carretera de Malpartida de Plasencia, km. 1,1 en el término municipal de Plasencia.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Asimismo, el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema de la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero) establece también la necesidad de formular Declaración de Impacto Ambiental para las actividades incluidas en el Anexo I. El proyecto de “Centro de recepción y descontaminación de vehículos” pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991.

En cumplimiento de lo establecido el Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 55 de fecha 13 de mayo de 2003. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1º del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre “Estudio de Impacto Ambiental de Reconversión de desguace de vehículos a Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso” a

nombre de D. Amado Izquierdo Boiza en la carretera de Malpartida de Plasencia, km. 1,1 en el término municipal de Plasencia.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, se considera ambientalmente viable el “Estudio de Impacto Ambiental de Reconversión de desguace de vehículos a Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos Fuera de Uso” a nombre de D. Amado Izquierdo Boiza en la carretera de Malpartida de Plasencia, km. 1,1 en el término municipal de Plasencia, siempre que se apliquen las medidas protectoras y correctoras relacionadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Declaración, que tendrán prevalencia y que son las siguientes:

1. Medidas generales:

— Se deberán cumplir todas las prescripciones establecidas en la Directiva 2000/53/CE, en la Ley 10/1998 de Residuos, en el R.D. 1383/2002, de 20 de diciembre, sobre gestión de vehículos al final de su vida útil, en el Plan Nacional de Vehículos Fuera de Uso y en el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso y en la Autorización Administrativa que emita para esta actividad la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

— Deberá contar con la autorización administrativa de la Dirección General de Medio Ambiente y cumplir las prescripciones técnicas que se establezcan en ella.

2. Protección del suelo, agua y atmósfera:

— Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en taludes y zonas alteradas por la obra.

— Al objeto de reducir riesgos de vertidos susceptibles de contaminar el entorno, aguas de escorrentía superficial y subterráneas y suelos, por lixiviación o percolación, sólo podrán almacenarse los vehículos fuera de uso previamente desmontados y descontaminados. Para ello los vehículos serán despiezados y retirados los productos tóxicos en las instalaciones de la nave, que contará con las siguientes características:

- Zona de recepción y almacenamiento, incluso temporal, previo a la descontaminación de los vehículos al final de su vida útil adecuada al número de vehículos, dotada de pavimento impermeable, con instalaciones para la recogida de derrames que serán conducidas al equipo depurador de aguas.

- Zona de desmontaje y descontaminación cubierta, con el suelo impermeabilizado protegido de contaminación por vertidos

accidentales, con sistemas de recogida de aguas y líquidos por arqueta para su conducción al equipo depurador de aguas. En esta zona se practicarán las operaciones de descontaminación del vehículo fuera de uso, así como posibles operaciones de desmontaje, para lo cual dispondrá de un sistema de elevación que permita las operaciones de retirada de fluidos con las suficientes garantías de seguridad y un sistema de extracción de fluidos mediante aspiración o gravedad. Los elementos a extraer y segregar son: aceite del motor, aceite de la caja de cambios, aceite del diferencial, líquido de frenos, líquido de la servodirección, gasolina, gasoil, líquido refrigerante, fluido del aire acondicionado, líquido de baterías, filtros, catalizadores y circuitos de aire acondicionado. Los componentes retirados del vehículo y que estén contaminados, en especial aquéllos que estén impregnados de aceite se almacenarán en las mismas condiciones anteriores, bajo cubierta y sobre solera impermeable.

Esta zona dispondrá también de contenedores adecuados para almacenar las baterías, filtros y condensadores PCB/PCT y depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil.

- El plazo de realización de las operaciones de descontaminación, contado a partir de la recepción del vehículo en el centro autorizado de tratamiento no será superior a 30 días.
- En las operaciones posteriores a la descontaminación deberá procederse separando las piezas y componentes que puedan ser reutilizados de los que deban reciclarse, debiendo cumplir esta zona las características técnicas de la zona de recepción.
- Zona de almacenamiento de los vehículos descontaminados sobre solera impermeable y sistema de sumideros y arquetas para la recogida de las aguas pluviales que serán conducidas a una arqueta separadora de grasas e hidrocarburos que cumpla la norma DIN 1999 Clase I.
- Las instalaciones de reciclado y fragmentación posterior a la descontaminación en las que se pueda dar lugar a lixiviados de sustancias peligrosas por agua de lluvia, tendrán zonas cubiertas y dotadas de pavimento impermeable, así como equipos de recogida de aguas sucias y pluviales, que serán tratadas convenientemente.
- Zona apropiada para almacenar neumáticos usados, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados de almacenamientos excesivos.
- Almacenamiento de los residuos tóxicos y peligrosos para su posterior entrega y adecuada gestión por empresas gestoras de estos residuos, autorizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los depósitos para el almacenaje de los residuos tóxicos y peligrosos serán adecuados a las características de los mismos, resistentes al ácido los destinados a las baterías.

— Las aguas procedentes de los aseos serán conducidas a una fosa séptica para su depuración o a un depósito estanco para su retirada por empresa autorizada. Las aguas de limpieza procedentes de la zona de recepción, desmontaje y almacenamiento serán conducidas, mediante una red de aguas hidrocarburadas a un sistema de depuración, procediendo a su vertido únicamente si cumplen todos los parámetros establecidos en la legislación vigente sobre la materia. Los lodos extraídos y los hidrocarburos separados serán almacenados en un contenedor para su posterior recogida por gestor autorizado. Las aguas pluviales serán tratadas conforme a la reglamentación sanitaria y medioambiental antes de deshacerse de ellas.

— Los vehículos descontaminados podrán apilarse, de forma temporal, hasta una altura tal que el cerramiento impida su visibilidad, para evitar el impacto paisajístico. La estancia de los vehículos descontaminados en el depósito será muy breve, retirándose periódicamente para su reciclado por gestor autorizado por la Dirección General de Medio Ambiente en virtud de la Ley 10/1998 de Residuos.

3. Recuperación, restauración e integración paisajística de la obra:

- Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plantaciones, etc.).
- Se dispondrá en todo el perímetro del parque de almacenamiento de vehículos descontaminados de un cerramiento opaco. El Plan de Reforestación consistirá en la realización de plantaciones de especies vegetales de crecimiento rápido (setos, pino piñonero, etc.) por delante de dicho cerramiento en todo el perímetro desde el que pueda ser visible, para minimizar el impacto paisajístico.
- Las plantaciones se efectuarán en otoño. Se garantizará el riego periódico para lograr un desarrollo rápido. Asimismo, se procederá a la reposición de marras y al seguimiento de las siembras y plantaciones realizadas.

— Adaptar la construcción al entorno.

4. Protección de la atmósfera.

- No se podrá practicar quema de materiales combustibles: neumáticos, plásticos, tapicerías, etc. y se tomarán las oportunas medidas de seguridad contra incendios.
- Durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos.

5. Seguimiento y vigilancia.

Una vez finalizadas las obras deberá comunicarlo a esta Dirección General de Medio Ambiente para la comprobación de la aplicación de las medidas correctoras.

Dentro de los seis meses siguientes a la construcción, deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras.

Previamente al inicio de las obras deberán obtenerse las autorizaciones y/o informes de los organismos implicados.

Si se produjesen modificaciones sensibles en la solución que se ha estudiado, deberá remitirse la documentación justificativa correspondiente, a fin de considerar la tramitación que proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

6. Condiciones complementarias.

Previamente al inicio de cualquier actuación deberá obtener las autorizaciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura y de la Dirección General de Medio Ambiente como gestor de residuos y como Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación, así como el informe favorable de la Comisión de Actividades Clasificadas de Extremadura y la Licencia Municipal.

Plan de Reforestación:

— Se realizarán plantaciones de especies vegetales de crecimiento rápido (setos, pino piñonero, etc.) para minimizar el impacto paisajístico.

— Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de marras que fueran necesarias.

Plan de Restauración:

— En caso de no finalizar las obras se procederá al derribo de las mismas con la maquinaria adecuada y a dejar el terreno en las condiciones en las que estaba anteriormente.

— Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

— En todo caso al finalizar las actividades deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

Si el inicio de las obras se retrasara más de dos años desde la fecha de publicación de esta declaración se procederá a su revisión.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 15 de junio de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la reconversión de un desguace de vehículos a Centro Autorizado de Recepción y Descontaminación de Vehículos fuera de uso, con la construcción de una nueva nave industrial en la carretera de Malpartida de Plasencia, km. 1,1 en Plasencia, cuyo promotor es D. Amado Izquierdo Boiza.

La parcela tiene una superficie de 15.000 m², pero se van a utilizar 2.700 m². Hay unos 2.000 m² cerrados por un muro de dos metros de altura donde hay una nave semicerrada de 130 m² con suelo impermeabilizado y arqueta de recogida de derrames que conecta con un separador de grasas. También dentro del cerramiento hay una superficie impermeabilizada de unos 350 m² con arqueta de recogida de derrames y aguas pluviales. El resto de la parcela se halla ocupada por vehículos fuera de uso. Se proyecta construir una nave de 600 m² adosada a la existente, donde se ubicará la zona de almacenamiento y desguace de piezas, la oficina, los aseos y los vestuarios.

La nave semicerrada se cerrará completamente, utilizándose como zona de descontaminación. El resto de la parcela dentro del cerramiento se pavimentará con un suelo impermeable y se incorporarán un conjunto de arquetas para al recogida de derrames y aguas pluviales conduciendo éstas al separador de grasas ya existente y finalmente recogido en una fosa séptica.

Toda la zona estará vallada con un cerramiento opaco a la que se añadirá una siembra de setos. La nave se ubicará entre la carretera y la zona de recepción, que es donde se encuentran los vehículos fuera de uso. Se retirarán los vehículos fuera

de uso que se encuentran en la zona exterior al muro de cerramiento.

El suelo estará protegido tanto en la zona de recepción como en la descontaminación y de almacenamiento de piezas y la de desmontaje y desguace, mediante impermeabilización. Tanto los derrames accidentales como las aguas pluviales llegarán a las arquetas y después llegarán a un decantador o separador de grasas homologado y su destino final será una fosa séptica para cumplir la conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecida.

Se utilizarán materiales constructivos propios de la zona.

Los residuos peligrosos serán recogidos en sus cubetas respectivas.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental consta de 7 apartados: objeto del proyecto, examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada, descripción de la parcela y construcción proyectada, descripción del medio físico y natural, identificación y descripción de impactos, valoración de los efectos señalados, medidas protectoras y correctoras y anexos.

En la “Objeto del proyecto” se hace una presentación de la actividad.

En el capítulo dedicado al “Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada” se valora y justifica la ubicación elegida, analizándose factores como la fragilidad visual, pendiente y orientación, calidad del paisaje y visibilidad.

En el capítulo “Descripción de la parcela y obras proyectadas” se describen los antecedentes, emplazamiento y características del solar, edificación proyectada y breve descripción de las obras

En el cuarto capítulo “Descripción del medio físico y natural” se realiza un estudio del medio físico en el que se analiza la geología y geotecnia, edafología, hidrología y climatología y calidad del aire y medio biótico (vegetación y fauna).

En el siguiente capítulo “Identificación y descripción de impactos” se identifican los impactos sobre el medio físico (climatología y calidad del aire, geología y geotecnia e hidrología), medio biológico (vegetación y fauna), medio socioeconómico (población, actividad económica, infraestructuras y patrimonio cultural) y paisaje.

En el capítulo de “Valoración de los efectos señalados” se valora el impacto como compatible.

En el capítulo séptimo “Medidas protectoras y correctoras” se incluyen las siguientes medidas:

— Toda la zona estará vallada con un cerramiento opaco a la que se añadirá una siembra de setos.

— Para minimizar el impacto paisajístico la nave se ubicará entre la carretera y la zona de recepción, que es donde se encuentran los vehículos fuera de uso.

— Se retirarán los vehículos fuera de uso que se encuentran en la zona exterior al muro de cerramiento.

— El suelo estará protegido tanto en la zona de recepción como en la descontaminación y de almacenamiento de piezas y la de desmontaje y desguace, mediante impermeabilización. Tanto los derrames accidentales como las aguas pluviales llegarán a las arquetas y después llegarán a un decantador o separador de grasas homologado y su destino final será una fosa séptica para cumplir la conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecida.

— Se utilizarán materiales constructivos propios de la zona.

— Los residuos peligrosos serán recogidos en sus cubetas respectivas.

Finalmente en el “Anexo” se incorporan planos de emplazamiento 1:1000, planos 1:150 y 1:100 de las instalaciones y planos del separador de grasas y de la fosa séptica.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2004, del Consejero de Economía y Trabajo, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 211 de 17 de febrero de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Siendo firme la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el Recurso 316/2002, cuya parte dispositiva declara lo siguiente:

“FALLAMOS: Estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sra. González Leandro en nombre y representación de D. Miguel Ángel Cruz Martín